

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal reivindicatorio.  
Radicación: 73001418900520230003200.  
Demandante: ANGELA ZAPATA BEDOYA.  
Demandado: FERMIN AMOROCHO VARÓN.

La anterior demanda VERBAL REIVINDICATORIO., promovida por ANGELA ZAPATA BEDOYA., contra FERMIN AMOROCHO VARÓN., "Es Inadmisibile", toda vez que, revisado la demanda, el bien inmueble objeto de reivindicación, es el identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 350-138781, el cual hace parte de una comunidad, conforme da cuenta la anotación 010 del 10 de febrero de 2014, del citado folio, sin embargo, revisado el libelo demandatorio se observa que, se esta solicitando la reivindicación, equivalente al 9,4512%, de propiedad de la actora ANGELA ZAPATA BEDOYA, y no en favor de toda la comunidad, en contravía con lo sentado por la H. Corte Suprema de Justicia. SC del 14 de agosto de 2007. M.P. Pedro Octavio Munar Cadena, en el mismo sentido: Sentencia SC 4046 de 2019.

En consecuencia, deberá aclarar la demanda en tal sentido. So pena de rechazarse de plano.

Así mismo, se advierte que, al optar por la reivindicación en favor de la comunidad, conforme se desprende del avaluó catastral (Archivo 007ImpuestoPedrial), el mismo asciende a la suma de \$385.250.900.00, lo cual, esta célula judicial, no ostenta la competencia, por el factor cuantía, por lo que se remitirá al juez competente.

Así las cosas, la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P., y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al abogado CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 006 fijado en la secretaría del juzgado hoy 20-02-2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ